

	ACTA DE REUNIONES	CÓDIGO: FDEYP-010
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 18/11/2021

FECHA:	4 de enero de 2024	LUGAR	OFICINA DE CONTROL INTERNO
---------------	--------------------	--------------	----------------------------

MOTIVO DE REUNION	
COMITÉ CONSULTIVO <input type="checkbox"/>	REUNIONES CON LA COMUNIDAD <input type="checkbox"/>
REUNIONES DE GREMIOS <input type="checkbox"/>	CONSEJO DE GOBIERNO <input type="checkbox"/>
CONSEJO DE SEGURIDAD <input type="checkbox"/>	MEDIOS DE COMUNICACIÓN <input type="checkbox"/>
	OTROS <input checked="" type="checkbox"/> <u>Cierre auditoría proceso Gestión Contractual</u>

TEMAS TRATADOS

Siendo las 10:30 a.m. del 04 de enero de 2024 se da inicio a la reunión de cierre de auditoría al proceso de Gestión Contractual, convocada por el doctor Gildardo Pérez Torres, Asesor de Control Interno.

En la reunión participan el doctor Gildardo Pérez Torres, asesor de Control Interno; Edgar Martinez Cogollo, líder proceso Operativo Gestión Contractual; Luis Campo Baza, Director Operativo; Marlon Ortega Buelvas, Técnico operativo y Osvaldo Meza Chica, Auxiliar administrativo.

Se procede a señalar las observaciones que se presentaron en desarrollo de la auditoría al proceso de Gestión Contractual, en los siguientes términos:

1. GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO No. 1 Se observó que las órdenes de compra relacionadas en la tabla anterior en su publicación carecen de los estudios, documentos previos y soportes de ejecución de la misma, inobservando los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el “Manual para la operación secundaria de los instrumentos de agregación de demanda”, posiblemente por la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en la adquisición de bienes y servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, generando incertidumbre en la relación costo beneficio para el logro de las metas y la satisfacción del interés general.

En respuesta a los anterior, el líder operativo del proceso Gestión Contractual, informó que todos las órdenes de compra tienen publicada en la tienda virtual la documentación relacionados con el análisis del sector, estudios previos, CDP, entre otros documentos técnicos necesarios, los cuales son obligatorios para el diligenciamiento del formulario de compra; sin embargo, posiblemente cuando el ordenador del gasto firma la orden de compra quizás estos no se hacen públicos, debido a que no se

realizaron las operaciones secundarias para el cargue de documentos adicionales. Ahora, en virtud a que no se tiene claridad sobre la obligatoriedad de la publicación de dicha información, se solicitará mesa de ayuda a la Tienda Virtual del Estado Colombia- Colombia Compra Eficiente, requiriendo concepto frente a la publicación de información adicional.

El equipo auditor, le indicó que aun cuando desde el usuario administrador es posible visualizar la información, éste no ha efectuado los permisos correspondientes para la consulta ciudadana

HALLAZGO No. 2 En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión relacionados en la tabla inmediatamente anterior, se observó que el documento que soporta la ejecución contractual, no es suficiente para determinar el cumplimiento del objeto y obligaciones de estos, en razón a que se aporta únicamente oficio de cumplimiento de actividades, suscrito por la Policía Metropolitana de Cartagena, el cual por sí solo no demuestran las condiciones de modo, tiempo y lugar de la actividad desarrollada, además no corresponde con los productos entregables definidos en la cláusula segunda “obligaciones específicas del contrato”, contradiciendo el principio de responsabilidad y transparencia consagrados en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por debilidades en la supervisión, afectando el control sobre la ejecución contractual y la oportuna adopción de decisiones para garantizar su cumplimiento.

Luis Campo, Director Operativo, en su calidad de supervisor, indico que las mismas serán revisadas y analizadas, comprometiéndose a emitir respuesta y/o soporte del mismo. Así mismo, solicitará a la policía metropolitana informe estadístico de las llamadas atendidas por los contratistas.

El equipo auditor, le informó que los datos estadísticos de llamadas suscrito por funcionarios de la Policía Metropolitana de Cartagena de India deberán hacer referencia a los productos definidos en la minuta contractual, como lo son bitácora, reportes de llamadas, entre otros.

HALLAZGO No. 3 Se evidenció de forma reiterativa en los informes de actividades de los contratistas relacionados en la tabla #2 el no cumplimiento de la obligación correspondiente a “Registrar en la herramienta tecnológica SECAD PLUS la información hacia los distintos radios operadores o entidades de apoyo (Armada Nacional, CRUED, Transito Distrital, etc.)” argumentado en que el reporte no es posible realizarse, toda vez, que las organizaciones no cuentan con la plataforma, situación que denota debilidades en la planeación del contrato, en razón a que posiblemente en los estudios previos no se analizó tal condición, contradiciendo el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, lo cual puede conllevar a que no se cumplan las necesidades que pretende satisfacer la entidad con el proceso de contratación.

Frente al hallazgo, el Dr. Edgard Martínez, P.U.E- líder del proceso, manifestó que la contratación suscrita se realiza con el objeto de cumplir con una necesidad presentada por la Policía Metropolitana de Cartagena, para prestar apoyo con la atención de la línea 123; por tanto, fue dicha entidad la que en el curso del proceso proporcionó a Distriseguridad las actividades específicas que debían realizar los futuros contratistas. Gildardo Pérez, líder del proceso de Control interno, le manifiesta que la etapa de planeación es necesario verificar la viabilidad de las obligaciones a contratar, con el fin de satisfacer las necesidades reales de la ciudadanía.

Así mismo, Luis Campo, Director operativo - supervisor, señaló que las mismas serán revisadas y analizadas, comprometiéndose a emitir respuesta y/o soporte del mismo.

HALLAZGO No. 4 En las cuentas de cobro de los contratos que se relacionan a continuación, se evidenció acreditado los aportes al sistema de seguridad social con el mismo comprobante de pago en dos periodos consecutivos, vulnerando el principio de responsabilidad en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por falta de controles en el ejercicio de supervisión, conllevando al incumplimiento de dicha obligación y posibles responsabilidades disciplinarias.

El Dr. Luis Campo, director operativo - supervisor manifestó que en su calidad de supervisor que las mismas serán revisadas y analizadas, comprometiéndose a emitir respuesta y/o soporte del mismo. El equipo auditor, señaló que es indispensable una revisión exhaustiva de las cuentas de cobros e informes de supervisión presentada por el contratista, con el objeto de que las debilidades encontradas sean subsanadas de raíz.

HALLAZGO No.5 En los contratos que se describen a continuación se evidenció inconsistencia en el reporte de periodo de la seguridad social relacionado en el formato de supervisión de contratos y autorización de pagos F-SCAP y el soporte del pago adjunto, toda vez que en el primer documento se hace referencia a un periodo y en la en la planilla señala otro, incumpliendo lo consagrada en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por debilidades en la en el ejercicio de la supervisión y gestión documental, afectando la vigilancia sobre la ejecución contractual y la oportuna adopción de decisiones para garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento.

El Dr. Luis Campo, director operativo - supervisor manifestó que en su calidad de supervisor que las mismas serán revisadas y analizadas, comprometiéndose a emitir respuesta y/o soporte del mismo.

HALLAZGO No. 6 En la relación de contratos aportados mediante memorando 1867 del 05 de diciembre, se observaron los contratos CD-084-2023, CD-091-2023 y CD-094-2023, de los que cuales en dicha relación se informó que fueron terminados de forma anticipada; no obstante, revisado el expediente en la plataforma SECOP II, se reporta que los contratos aún se encuentran ejecución, sin encontrarse publicada documentación alguna que de fe y justificación de la terminación anticipada y liquidación contractual contradiciendo el principio de responsabilidad y transparencia consagrados en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, dado posiblemente por falencia en la gestión de riesgos asociados con la etapa contractual, lo que puede dificultar el cumplimiento de la finalidad de los contratos y eficiencia de los recurso.

El Dr. Luis Campo, director operativo - supervisor manifestó que en su calidad de supervisor que las mismas serán revisadas y analizadas, comprometiéndose a emitir respuesta y/o soporte del mismo.

HALLAZGO No. 7 En los expedientes contractuales relacionados en la tabla #3 no se evidenció documento que acredite la comunicación de designación o nombramiento de los supervisores, incumpliendo el literal A.1 del numeral II de la Guía G-EFSICE-02 *“para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales”* y el numeral 4.3

del Manual de contratación y supervisión de Distriseguridad, posiblemente por falta de controles por el líder del proceso, lo cual puede conllevar al incumplimiento del objeto contractual por ausencia de vigilancia del mismo.

El Doctor Edgard Martínez, P.U.E- líder operativo del proceso, manifestó que efectivamente en el manual de contratación y supervisión se estipuló comunicación escrita, como mecanismo idóneo para la designación de los supervisores; no obstante precisa, que el nombramiento se puede realizar de diferentes formas; por ello en la actualización efectuada en el mes de diciembre al manual, se establecieron nuevas directrices para designa a un supervisor, en las que se consagró la notificación a través del SECOP II, correo electrónico, entre otros. Como constancia de lo anterior, aportó la Resolución 142 de 2023 *“por medio de la cual se adopta la actualización del manual de contratación y supervisión ver 10”*

El Dr. Gildardo Pérez, le indicó que si bien ha implementado acciones para el mejoramiento de la gestión contractual y el fortalecimiento efectivo y eficaz de esta función, las cuales se encuentran documentadas en la Resolución 142 de 2023, aun no se han aplicado a los procesos; por tanto, con el fin que de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el asunto, se recomienda establecer acciones que permitan garantizar la ejecución de dichos mandatos en la fase y/o etapa prevista.

HALLAZGO No. 8 En la cláusula quinta denominada *“forma de pago”* del contrato CD-051-2023 se determinó pagar ocho (8) cuotas por el valor del 3.221.395, cuyo 40% corresponde a \$ 1.288.558; sin embargo, se evidenció que el contratista efectuó los pagos a la seguridad social correspondiente a los periodos comprendido entre el mes de mayo y diciembre bajo un Ingreso Base de Cotización- IBC inferior al 40% del valor mensualizado del contrato, es decir, por un monto de \$ 1.228.916 con una diferencia de 59.642 de la base a cotizar, incumpliendo los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y el 2 del Decreto 1273 de 2018, debido a posibles debilidades en la supervisión, lo cual puede generar la materialización de riesgos sancionatorios.

El Dr. Marlon Ortega, Técnico Operativo, bajo el rol de supervisor señaló que revisará la información y solicitará al contratista el pago de las deferencias evidenciadas.

HALLAZGO No. 9 En el contrato CD-053-2023 se evidenció que los documentos soportes de la ejecución contractual no permiten determinar el cumplimiento integral de las obligación del mismo, toda vez que no se aportaron constancia de las fumigaciones realizadas a la bodega de forma cuatrimestral, incumpliendo con la obligación J del acápite de obligaciones del arrendador y contradiciendo el principio de responsabilidad en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por falencias en la supervisión, afectando el control sobre la ejecución contractual y la oportuna adopción de decisiones para garantizar su cumplimiento.

El Dr. Marlon Ortega, Técnico Operativo, bajo el rol de supervisor informó que el contratista realizó fumigación en forma cuatrimestral, la cual reposa en el expediente físico; posiblemente por error en el cargue de la cuenta no se aportó. Sin embargo, se compromete en cargar los documentos faltantes y enviar a la OCI constancia del mismo.

HALLAZGO No.10 En la relación de contratos suministrados mediante memorando 1867 del 05 de diciembre, se observó el contrato CD-052-2023, con objeto contractual *“Arriendo de un bien inmueble tipo oficina de mínimo 217 m2 que se destinara para el funcionamiento y operación de DistriSeguridad”*, sin embargo, se evidenció que el expediente contractual se encuentra restringido al público, incumpléndose con lo estipulado en los artículos 3 de la Ley 1150 de 2007, el 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y 10 de la Ley de 1712 de 2014 debe ser pública, visible y accesible, probablemente por posible falta de controles en la gestión contractual, lo cual podría afectar la imagen institucional y reputacional de la entidad.

Mediante oficio 1974-2023 del 21 de diciembre de 2023, los Doctores Edgard Martínez, PUE Jurídico-líder del proceso y Edgardo Diaz Montes, PU Recursos humanos y físicos- Supervisor, informaron que *“(…) no es posible hacerle consulta pública en la plataforma SECOP II, razón del impedimento estriba en que, en la etapa precontractual por omisión de buena fe, el profesional de apoyo al que se le asignó las tareas correspondientes, no le dio parametrización de documento de consulta pública.*

En aras de dar cumplimiento a la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional (Ley No. 1712), le informo que desde el link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.24219819&isFromPublicArea=True&isModal=False>, generado en la plataforma SECOP II, es posible la consulta del contrato arriba nombrado, y que este link se publicará en la página web de la entidad, para efecto de hacer enteramente pública la información de dicho contrato. (…)

HALLAZGO No.11 En el contrato CD-049-2023, cuyo objeto fue *“Arrendamiento el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Bocachica, que se destinara a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias que presta los servicios de seguridad y vigilancia en dicho corregimiento, con el propósito de fortalecer la seguridad de esta jurisdicción y para el cumplimiento del programa”* se evidenció el pago de nueve (9) cuentas aprobadas y validadas por el supervisor, pese a que en las actas de visitas de verificación del estado inmueble, este identificó que el mismo se encuentra en “REGULARES” condicione, sin aportar en el expediente electrónico soporte de la comunicación de dichas irregularidades al arrendador, con el propósito que sean subsanadas. Lo anterior inobservando el principio de responsabilidad consagrado en los artículos 26 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2015, causado por posibles debilidades en el rol de supervisión, lo cual afecta el control sobre la ejecución contractual y la oportuna adopción de decisiones que garanticen su cumplimiento.

El supervisor del contrato, Marlon Ortega- Técnico operativo, comunicó que el bien inmueble ha sido objeto de contrato para la prestación de servicios de la Policía Nacional, y bajo la custodia de la entidad, fue deteriorado por disturbio ocasionado por la comunidad; por tanto, corresponde a la entidad hacer los arreglos correspondientes. Adicionalmente, manifestó que en forma reiterada ha solicitado al ordenador del gasto los arreglos, sin recibir respuesta. Como soporte de lo anterior, a través de oficio suministraré los oficios por medio del cual solicité las reparaciones.

El jefe de la OCI señala que aun cuando se indica gestión realizada ante el ordenador del gasto para el mejoramiento de los establecimientos, estos no desvirtúan la observación, más bien ratifica las

irregularidades que posee el bien inmueble. Así mismo, teniendo en cuenta que las irregularidades presentadas en el bien fueron ocasionadas durante la custodia de la entidad se modifica la observación, la cual quedará:

En el contrato CD-049-2023, cuyo objeto fue *“Arrendamiento el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Bocachica, que se destinara a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias que presta los servicios de seguridad y vigilancia en dicho corregimiento, con el propósito de fortalecer la seguridad de esta jurisdicción y para el cumplimiento del programa”* en las actas de visitas de verificación del estado inmueble, este identificó que el mismo se encuentra en “REGULARES” condicione, sin aportar en el expediente electrónico soporte de la comunicación de dichas irregularidades al arrendador, con el propósito que sean subsanadas por la entidad en calidad de arrendatario. Lo anterior inobservando el principio de responsabilidad consagrado en los artículos 26 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2015, causado por posibles debilidades en el rol de supervisión, lo cual afecta el control sobre la ejecución contractual y la oportuna adopción de decisiones que garanticen su cumplimiento.

Por lo que se recomienda, implementar acciones de mejora que permitan subsanar y/o prevenir en futuras contrataciones las causas que generaron la observación.

HALLAZGO No.12 En el expediente electrónico del contrato CD-054-2023 no reposa acta de inicio donde se indique las condiciones de inventario y estado del inmueble, incumpliendo con la cláusula decima cuarta del anexo de condiciones contractuales y 83 de la Ley 1474 de 2015, por falencias en la ejecución de controles en la etapa contractual, conlleva a la materialización de posibles riesgos en el incumplimiento de los objetivos y obligaciones pactadas.

Oswaldo Meza Aux activo- supervisor, manifestó que aceptan el hallazgo y que se procederá a dar cumplimiento en el plan de mejoramiento.

HALLAZGO No.13 En los contratos CD-054-2023, CDO-002-2023, PMC-004-2023, PMC-003-2023, PMC-005-2023, PMC-006-2023, DSPSA-SIE-002-2023, no se evidenciaron informes de supervisión, a través del cual se revele el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero. Lo anterior, contradiciendo lo señalado en el principio de responsabilidad consagrado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, 83 y 84 de la Ley 1474 y el punto IV de la guía G-EFSICE-02 expedida por Colombia Compra Eficiente, posiblemente por debilidades en la ejecución de controles asociados con la etapa contractual, generando incertidumbre en el cumplimiento de las obligaciones contractuales e impidiendo la toma de decisiones oportunas para corregir desviaciones.

Luis Campo, director operativa- supervisor, manifestó que en su calidad de supervisor que las mismas serán revisadas y analizadas, comprometiéndose a emitir respuesta y/o soporte del mismo.

HALLAZGO No. 14 Se observó que las órdenes de compra carecen de los estudios, documentos previos y soportes de ejecución de la misma, inobservando los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el *“Manual para la operación secundaria de los instrumentos de agregación de demanda”*, posiblemente por la falta de controles que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en

la adquisición de bienes y servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, generando incertidumbre en la relación costo beneficio para el logro de las metas y la satisfacción del interés general.

En respuesta a los anterior, el líder operativo del proceso Gestión Contractual, informó que todos los órdenes de compra tienen publicada en la tienda virtual la documentación relacionados con el análisis del sector, estudios previos, CDP, entre otros documentos técnicos necesarios, los cuales son obligatorios para el diligenciamiento del formulario de compra; sin embargo, posiblemente cuando el ordenador del gasto firma la orden de compra quizás estos no se hacen públicos, debido a que no se realizaron las operaciones secundarias para el cargue de documentos adicionales. Ahora, en virtud a que no se tiene claridad sobre la obligatoriedad de la publicación de dicha información, se solicitará mesa de ayuda a la Tienda Virtual del Estado Colombia- Colombia Compra Eficiente, requiriendo concepto frente a la publicación de información adicional.

El equipo auditor, le indicó que aun cuando desde el usuario administrador es posible visualizar la información, éste no ha efectuado los permisos correspondientes para la consulta ciudadana

HALLAZGO No. 15 Se evidenció que cincuenta y tres (53) de los cincuenta y cuatro (54) contratos relacionados en la tabla #4 bajos las modalidades de contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada no se encuentran liquidados, presentando una extemporaneidad de un intervalo de tiempo entre cuatro (4) meses y tres (3) años posterior al vencimiento del plazo inicialmente acordado en los documentos contractuales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2011, situación ocasionada por posibles debilidades en la supervisión, lo que puede generar futuras controversias.

Los Doctores Edgard Martínez, P.U.E- líder del proceso y Luis Campo, Director operativo - supervisor, manifestaron que se revisara y se procederá a dar inicio al proceso de liquidación en lo que corresponda a cada una de sus áreas.

Adicionalmente, el supervisor Marlon Ortega- Técnico operativo, señaló que mediante correo electrónico de fecha 24/05/2021 y el oficio 1045 del 18 de agosto de 2022 remitió a la Dirección General, los borradores de las actas de liquidación de los contratos de arriendo de los años 2020, 2021 y 2022, para la revisión, aprobación, firma de los contratistas y posterior publicación, las cuales no fueron suscritas.

HALLAZGO No. 16 En los contratos suscritos en las vigencias 2020, 2021 y 2022, en los cuales finalizó el termino de ejecución y cumplimiento de las obligaciones poscontractual (en los casos que aplique), se observó en la plataforma SECOP I y II que no se ha efectuado el cierre del expediente contractual, inobservando lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, circular externa No. 002 de 2023 y el punto V de la guía para la liquidación de los Procesos de Contratación, expedidas por Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, dado posiblemente por la ausencia de controles asociados con la etapa poscontractual, el cual puede generar incertidumbre de la culminación de las actividades contractuales e inadecuad gestión y organización administración.

Los Doctores Edgard Martínez, P.U.E- líder del proceso y Luis Campo, Director operativo - supervisor, manifestaron que aceptan el hallazgo y que se procederá a dar cierre de los expedientes contractuales, una vez se finalicé el proceso de liquidación, cuando apliquen.

2. RIESGOS DEL PROCESO

HALLAZGO No.17 Se observó en el riesgo No.3 que su redacción no está acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Guía de Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas, versión 4, toda vez que se debe evitar iniciar con palabras negativas, posiblemente por desconocimiento de los lineamientos emitidos por DAFP en las guías referenciadas, exponiendo al proceso a la materialización de riesgos e incumplimiento de los objetivos institucionales.

HALLAZGO No. 18 El diseño de los controles no cumple con 4 de los 6 criterios definidos para administración de riesgo y diseño de controles, a saber: periodicidad de la ejecución de los controles, como se realiza el control, tratamiento de las observaciones o desviaciones resultantes de la ejecución del control y evidencias de la forma en que se ejecuta el control, contradiciendo lo señalado e los numerales 3.2.2.1 de las Guías de Administración del Riesgo y diseño de controles versión 4 y 5, expedidas por el DAFP, posiblemente ocasionado por falta de socialización de las Guía de Administración de Riesgo y Diseño de controles para Entidades Públicas y de la Política de Administración del Riesgo, exponiendo al proceso a la materialización de riesgos e incumplimiento de los objetivos institucionales.

HALLAZGO No. 19 No se cuenta con evidencias de la ejecución de los controles, lo cual no garantiza la contribuir en la mitigación del riesgo, incumpliendo lo señalado en el paso de 6 del numeral 3.2.2.1 de las Guías de Administración del Riesgo y diseño de controles versión 4 y 5, lo que impide el cumplimiento de los objetivos del proceso y minimizar la probabilidad e impacto de los riesgos a ellos asociados.

En respuesta a las observaciones No.17,18 y 19 el Doctores Edgard Martínez, P.U.E- líder del proceso informó que acepta el hallazgo y se compromete a identificar y diseñar los riesgos del proceso acorde con lo dispuesta en las guías de riesgos y diseño de controles, expedidos por DAFP.

De acuerdo con lo antes expuesto, se dan a conocer las conclusiones producto de la auditoría realizada:

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación a la gestión contractual se resalta el cumplimiento en la utilización de la plataforma transaccional SECOP II, donde se encuentran publicados la totalidad de los procesos contractuales. Así mismo, la entidad cuenta con manual de contratación y supervisión, a través del cual se imparten instrucciones administrativas para el trámite contractual y ejercicio eficaz y eficiente

de la supervisión, siendo considerados como documentos fundamentales para el constante aprendizaje institucional.

Por otra parte, se hallaron aspectos que deberán ser sujetos de mejora para el fortalecimiento del proceso de gestión contractual, a saber:

- Falencias en la publicidad de la gestión contractual, toda vez que no se encuentra cargada en la plataforma de SECOP II la totalidad de los documentos que hacen parte de la etapa de ejecución del contrato, como informes, actas, certificaciones, evidencias de las actividades desarrolladas y soportes de pagos por cada período contractual.
- Existen debilidades en la supervisión relacionadas con la verificación de las condiciones técnicas, administrativas, financiera y jurídicas descritas en el diseño previo y anexos contractuales, situación que podría generar impacto en el cumplimiento del objeto contractuales.
- En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se establecieron obligaciones contractuales que por su naturaleza no fue posible ejecutar, lo cual denota falencias en la planeación.
- Ausencia de actas de liquidación de los contratos, cuando aplique, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y a las condiciones estipulada documentos del contrato.
- Falta de controles asociados con las etapas del ciclo de contratación, lo cual puede afectar el cumplimiento de estos.
- Debilidades en el correcto en la identificación y diseño de controles acordes con las Guías para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 4 y 5.
- Carencia de evidencia que soporten la ejecución de los controles establecidos al proceso de gestión contractual.

Finalmente, comunicada y fijados los hallazgo, conforme con los argumentos expuestos, el asesor de Control Interno procedió a indicar cuales son las recomendaciones derivadas de lo observado en esta auditoría, así:

RECOMENDACIONES

- Socializar las Guías para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 5, con el fin de que se realicen los ajustes al proceso conforme a los lineamientos que establece el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Fortalecer la administración del riesgo y diseño de controles en la gestión contractual, con el objeto de garantizar en mayor medida la ejecución oportuna, eficiente y eficaz de los programas, proyectos y metas contempladas en el plan de desarrollo.
- Socializar periódicamente las responsabilidades, obligaciones y deberes asociadas al ejercicio de supervisión e interventoría, con base en las directrices dispuestas en la Ley 1474 de 2011, la guía de Colombia Compra Eficiente y en el Manual de Contratación y supervisión de Distriseguridad.



ACTA DE REUNIONES

CÓDIGO: FDEYP-010

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 18/11/2021

- Definir lineamientos para que cada condición del contrato a celebrar y sus adicciones, queden debidamente justificadas, conforme a su naturaleza, forma de ejecución, valor y especificaciones técnicas.
- Solicitar a los contratistas, evidencias pertinentes, que justifiquen las adicciones en tiempo, modo y lugar del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Adoptar controles que garanticen la liquidación oportuna de los contratos, a fin de que los mismos puedan efectuarse dentro de los términos pactos en el marco jurídico o minuta contractual, cuando aún los riesgos de cumplimiento, calidad del servicio y responsabilidad, siguen cubiertos por las garantías extendidas.

Siendo las 12:00 se da por finalizada la reunión de cierre de la auditoría.

FIRMAS:

GILDARDO PÉREZ TORRES
Asesor Control Interno

EDGARD MARTINEZ COGOLLO
P.U.E Jurídico

LUIS CAMPO BAZA
Director Operativo

MARLON ORTEGA BUELVAS
Técnico Operativo

OSVALDO MEZA CHICA
Aux. Administrativo